DICTAMEN STP/DAJ Nº 127/2019

A	:	**Lic. Rocío Acosta,** Directora General Dirección General de Contrataciones
DE	:	**Abg. Marta Granada,** Directora, Dirección de Asesoría Jurídica.
REF.	:	Solicitud de dictamen sobre cancelación de la LCO Nº 02/2019- Servicio integral de limpieza para la STP-ID 355716
FECHA	:	03 de mayo de 2019

Con relación al tema de referencia, la señora Rocío Acosta se dirige a esta Asesoría Jurídica a fin de expresar cuanto sigue: "*Me dirijo a usted, con el objeto de hacer referencia a la LCO Nº 02/2019- Servicio integral de limpieza para la STP-ID 355716, en este sentido tengo a bien informar sobre la* ***Nota de retención DNCP Nº 6111/2019*** *que expresa "... Considerando lo expuesto en el Dictamen remitido STP/DAJ Nº 120/19, indicamos a la Convocante que la justificación realizada no se encuentra en el marco del Articulo 31 de la Ley 2051/03, en vista que en el PAC (648.000.000.), como en la realización del monto estimado (540.000.000), se puede cotejar que la Convocante cuenta con presupuesto para continuar con el proceso de referencia. Todo esto teniendo en cuenta que el precio de la oferta (el cual cumple con todos los requisitos del PBC), es de 504.000.000. siendo el mismo un monto menor al estimado. (sic). Por lo expuesto la Dirección General aguardara las directivas que sean emanadas de dicha Dirección Jurídica a fin de proseguir con los tramites que correspondan".*

En relación a la Nota DNCP Nº 6111/2019, la misma menciona que la justificación realizada por la Convocante, no se encuentra en el marco del Artículo 31 de la Ley 2051/03, en vista a que, en el PAC, como en la realización del monto estimado, se puede cotejar que la Convocante cuenta con el presupuesto para continuar con el proceso de referencia.

De manera preliminar se debe puntualizar que la disponibilidad presupuestaria no obsta a la aplicación del art. 31 de la citada ley, ni se consituye en un requisito cuya prescindencia sea obligatoria. La citada norma legal en torno al caso que nos ocupa dispone que además de los casos fortuitos y de fuerza mayor, las Convocantes podrán cancelar el proceso cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen:

1) **la extinción de la necesidad de contratar la prestación de los servicios**
2) **se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la entidad.**

Si bien la Convocante cuenta con la disponibilidad presupuestaria mencionada en la Nota remitida por la DNCP, esto no impide encuadrar la solicitud de cancelación del llamado dentro de lo establecido en el art. 31. de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", ya que, en la justificación fundada realizada por esta institución, se aclara que el llenado incorrecto del Formulario Nº 5 "Planilla de Pago al Personal" derivó en la descalificación de las tres mejores ofertas en orden de precios susceptibles de ser adjudicadas, **lo cual pudo haber sido consecuencia de la**

Abog. Eduardo [illegible] OÑE
Abogado
Asesoría Jurídica
S.T.P.

Abg. Marta Granada
Directora
Asesoría Jurídica
S.T.P.

modificación del formulario mediante dos Adendas posteriores que no fueron consideradas por los oferentes.

No se puede dejar de observar que una de las finalidades de todo el sistema de contrataciones públicas radica en la búsqueda de bienes o servicios de mejor calidad al menor precio, finalidad que no puede ser dejada de lado debido a formalismos estrictos.

Si la Comisión de Evaluación en ejercicio de sus funciones ha considerado que las modificaciones susesivas del PBC han derivado en la eliminación de casi la totalidad de las ofertas más convenientes, nada obsta a que esta circunstancia sean rectificada en un proceso posterior, y mal pudiera la Dirección de Normas y Control de la DNCP obligar a las Convocantes a adjudicar a la oferta más onerosa cuando es la intención de una entidad rediseñar el PBC de manera mas eficiente para conseguir un mayor numero de ofertas viables y lograr una mayor competitividad entre los oferentes.

La potestad de objetar la cancelación no corresponde a la Dirección de Normas y Control de la DNCP, sino al oferente cuya oferta no ha sido considerada para la adjudicación en razón a que el PBC precisa urgentemente ser rediseñado, por tanto de ocurrir tal situación, es allí cuando la STP debiera ejercer su derecho al descargo. La cancelación de un proceso licitatorio es una prerrogativa de la Máxima Autoridad y no otorga a los oferentes derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

En la justificación correspondiente se hace mención a que con la cancelación del llamado se busca resguardar los escasos recursos con que cuenta la institución existiendo entre primera y última oferta una diferencia de Gs. 108.000.000 (Gs. ciento ocho millones), suma considerable para esta pequeña Secretaría, cuyo presupuesto es apenas un subprograma de la Presidencia de la República.

Por otra parte, se adjunta nota de fecha 01 de abril de 2019 donde se corrobora que la Máxima Autoridad de esta Secretaría se encuentra gestionando la contratatación de personal de limpieza mediente al objeto del gasto 144 –jornales, de manera a que la necesidad sea zanjada con personal contratado de la STP hasta tanto pueda gestionarse un nuevo llamado a contratación.

Conforme a la expuesto a criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica se encuentran cumplidos los presupuestos exigidos por la norma para que la cancelación sea justificada, el daño o perjuicio a la entidad se traduce en la necesidad de un rediseño del PBC, así como un nuevo estudio de mercado respecto al precio referencial del servicio dada la enorme variación de costos entre las ofertas que ha sido corroborada. Así tambien, se menciona que si bien la necesidad persiste, la imperancia de la misma será zanjada mediante la contratación de personal mediante el objeto del gasto 144.

Creemos oportuno hacer mención a que es prerrogativa de la Máxima Autoridad Institucional solicitar la cancelación del llamado en base a los argumentos expuestos, lo cual consideramos como suficiente causa, ya que nos encontramos ante motivos más que valederos para solicitar la cancelación, y que cualquier controversia sobre el resultado debe ser dirimida exclusivamente en el marco de un proceso de protesta en virtud al marco legal aplicable.

Atentamente.

Abog. Eduardo F. [illegible]
Abogado
Asesoría Jurídica
S.T.P.

Abog. María Granado
Directora
Asesoría Jurídica
S.T.P.

Asunción, 01 de abril de 2019

STP/S.E./N° 572 /2019

Señora Ministra

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, a fin de solicitar la excepción al concurso de méritos para la habilitación en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) para la contratación temporal de personal auxiliar de servicios en el objeto de gasto 144 - Jornales, desde el **08/04/2019 hasta el 31/07/2019.**

Los cargos a cubrir son los siguientes:

	Nombre y Apellido	CI N°	Puesto	Funciones a realizar	Monto Mensual del Contrato Gs.
1	Marta Concepción Bogado Benítez	3.412.663	auxiliar de servicios	servicio de limpieza	2.112.562 (IVA incluido)
2	Ramona Elizabeth Aquino Ortíz	4.603.666	auxiliar de servicios	servicio de limpieza	2.112.562 (IVA incluido)
3	Dora Jorgelina Jara González	3.326.810	auxiliar de servicios	servicio de limpieza	2.112.562 (IVA incluido)
4	Dora Gregoria Castillo	2.505.122	auxiliar de servicios	servicio de limpieza	2.112.562 (IVA incluido)

El presente pedido de contratación, se fundamenta en la necesidad de cubrir el servicio de limpieza de las dos sedes de la Institución en atención al término de vigencia del contrato en fecha 05/04/2019 y debido a que el actual llamado a licitación para el Servicio de Limpieza de edificios de la STP, se cancela, siendo de carácter imprescindible contar con dicho servicio, hasta tanto pueda culminarse un nuevo llamado a contratación.

Por todo lo expuesto, solicito interponer sus buenos oficios para contar con la excepción mencionada más arriba en base a lo dispuesto en el artículo 170° del Decreto N° 1145/2019 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 6.258/2019 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019" y las Resoluciones SFP N° 45/2019 y 48/2019. El respaldo documental requerido se encuentra adjunto.a la presente nota, en medio digital.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para saludar a su Excelencia con mi consideración más distinguida.

Oscar José Villagra Merino
Secretario General

Carlos Alberto Pereira Olmedo
Ministro – Secretario Ejecutivo

A Su Excelencia
Doña Cristina Bogado, Ministra – Secretaria Ejecutiva
Secretaría de la Función Pública
E. S. D.